

## **AUTO No. 07179**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 3074 de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al Radicado **N° 2006ER37433 del 22 de Agosto de 2006**, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 56B N° 67A - 56, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, en atención a la solicitud antes referida efectuó visita de verificación el 27 de marzo de 2008, contenida en el **Concepto Técnico N° 2008GTS847 del 17 de Abril de 2008**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Urapan y el tratamiento integral de cinco (5) Urapan, ubicados en espacio público, en la Carrera 56B N° 67A - 56, Barrio Modelo en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 1914 del 11 de Agosto de 2008**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la cual fue

Página 1 de 6

**AUTO No. 07179**

notificado personalmente al señor HERNAN MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.928 de Manizales, Director del JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, el día **24 de Octubre de 2008** y constancia de ejecutoria **25 Octubre 2008**.

Que mediante Resolución **N° 2482 del 11 de Agosto de 2008**, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2008GTS847 del 17 de Abril de 2008**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor HERNAN MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.928 de Manizales, en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, el día **24 de Octubre de 2008** y constancia de ejecutoria **31 Octubre 2008**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5593 del 15 de Agosto de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 2482 del 11/08/2008; determinando: (...) *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 5/12/2012 en espacio público en la Carrera 56 B No. 67 A – 56 (dirección nueva) se evidenció que el procedimiento silvicultural autorizado consistente en el tratamiento integral de cinco (5) individuos de la especie Urapán y la tala de un (1) individuo de la especie Urapán se realizó por parte del Jardín Botánico. La verificación de pago por concepto de compensación se realizara posteriormente mediante cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico, en cuanto a el pago por concepto de evaluación y seguimiento el jardín botánico queda exonerado del mismo en conformidad con la resolución 5427 de septiembre de 2011, emitida por la dirección legal de la sda”*.

Que revisado el expediente **DM-03-2008-1393**, se evidencia a folios 26 y 27 certificación suscrita por la Subdirección Financiera y Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, por la cual se compensan las obligaciones contraídas por tala de árboles que debió realizar el *Jardín Botánico José Celestino Mutis*, durante la vigencia 2008.

### **AUTO No. 07179**

Que así mismo a folios 28 al 32 del referido expediente, obra copia de la Resolución 5427 del por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-1393**, toda vez que se llevaron a cabo los tramites autorizados y la compensación establecida para estos, en este sentido se entiende que no hay

### **AUTO No. 07179**

actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

**AUTO No. 07179**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2008-1393**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 en esta Ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07179**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2008-1393*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 774 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------